REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00439
REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda de disminución de cuota alimentaria no cumple los presupuestos contemplados en el artículo 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR demanda incoada para que en término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane, así:

> ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la petición de disminución de cuota de alimentos. Téngase en cuenta que el requisito de procedibilidad, para que sea válido, debe corresponder a las pretensiones que aquí se manifiestan, esto es, disminución de cuota de alimentos.

SEGUNDO: La documental solicitada en el numeral anterior deberá allegarse a esta instancia judicial a través de **MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

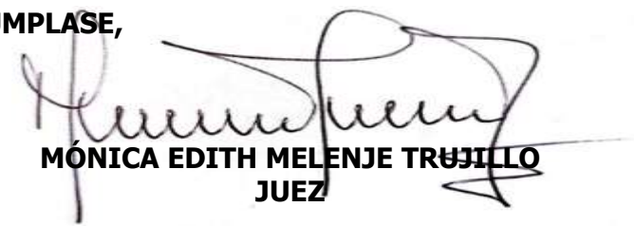

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.56,** fijado hoy**20-10-2020,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG